

CUARTE DE HUERVA**Núm. 546**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de 7 de noviembre de 2006, publicado en el BOPZ núm. 267, de 21 de noviembre de 2006, relativo a la creación del Cuerpo de Policía Local de Cuarte de Huerva y aprobación de su reglamento interno de organización, queda elevado a definitivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación como anexo el texto íntegro de dicho reglamento.

Entrada en vigor: Transcurridos quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Cuarte de Huerva, 2 de enero de 2007. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

ANEXO**REGLAMENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DE CUARTE DE HUERVA****TITULO PRIMERO****Disposiciones generales****CAPÍTULO PRIMERO****Objeto**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación y funcionamiento por los que se regirá el Cuerpo de la Policía Local de Cuarte de Huerva de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO II**Naturaleza y funciones**

Art. 2. El Cuerpo de Policía Local de Cuarte de Huerva es un cuerpo de seguridad armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del alcalde.

Art. 3. La Policía Local de Cuarte de Huerva tiene como misión desempeñar todas las funciones propias de las Policías Locales, y, en general, dentro del marco de la legislación vigente, mantener la seguridad pública y proteger el libre ejercicio de derechos y libertades en el ámbito del término municipal.

Art. 4. Son principios básicos de actuación de los miembros de Policía Local los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión, sexo u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad de las mismas, al objeto de conseguir la mejor colaboración.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista riesgo racionalmente grave para su vida, integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de la Policía Local deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren, que se encuentren bajo su custodia, y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional: Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

5. Secreto profesional: Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

6. Responsabilidad: Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

Art. 5. Fuera de los casos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, la demanda de servicios de la Policía Local se efectuará por la autoridad o institución solicitante a través del alcalde o delegado del Cuerpo, quien dispondrá lo conveniente en cada caso. A este respecto, se tendrá presente que la actividad de dichos funcionarios policiales se efectuará siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales, sin perjuicio de la competencia de los jueces, fiscales y Tribunales en lo que afecta a sus funciones de Policía judicial.

TITULO II**De la estructura y organización****CAPÍTULO I****Aspectos generales**

Art. 6.

1. La Policía Local formará un Cuerpo único, en el que estará integrada toda la plantilla y cuya jefatura superior corresponde al alcalde, si bien podrá delegar dicha facultad en un miembro de la Corporación.

2. El mando inmediato de la Policía Local será ejercido por un oficial. En caso de ausencia del oficial o de concurrir otra circunstancia que le impida desempeñar su puesto, sus funciones las asumirá automáticamente el mando de la categoría inmediata inferior de mayor antigüedad.

Art. 7.

1. La Policía Local de Cuarte de Huerva se estructura de acuerdo a la mejor consecución de sus fines y las necesidades operativas de los servicios que presta.

2. La Policía Local se estructura en los departamentos que establezca el propio Ayuntamiento, bajo los principios de eficacia, coordinación interna y economía de medios, fijando asimismo los cometidos específicos (propios) y generales de cada departamento, así como de sus componentes, número de efectivos totales, mandos y jefatura de los mismos.

Las unidades en que, en su caso, se estructura el Cuerpo, las funciones que correspondan a cada una de ellas, el empleo que corresponda a los distintos puestos de mando y las funciones de éstos se definen siguiendo los criterios del catálogo de puestos de trabajo y manual de funciones, y, tras ser aprobados por el Ayuntamiento, se incorporarán como anexo al presente Reglamento.

3. La organización de esta estructura interna y sus variaciones se efectuarán por el Alcalde o concejal-delegado, directamente o a propuesta del oficial a cargo.

Art. 8. La jerarquización del Cuerpo obliga a la utilización del conducto reglamentario como medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

CAPÍTULO II**Plantillas y escalas**

Art. 9. La Policía Local de Cuarte de Huerva contará con el número de efectivos que anualmente le sean fijados en la plantilla orgánica que apruebe el Ayuntamiento.

Art. 10. Los miembros del Cuerpo de la Policía serán funcionarios de carrera y en el ejercicio de sus funciones tendrán, a todos los efectos, la consideración de agentes de la autoridad.

Art. 11. A los efectos de su condición de agente de la autoridad, se considerará este carácter en los siguientes casos:

— Cuando esté en acto de servicio y vistiendo el uniforme reglamentario, o bien cuando, debidamente autorizado, vista de paisano para la realización de determinadas funciones encomendadas.

— También en aquellos casos en que, aun no estando de servicio, su acción venga motivada por la obligación para evitar la comisión de hechos delictivos, para detener a los autores de éstos y siempre que deban intervenir en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

— En los casos en que no sea portador del uniforme reglamentario se deberá acreditar la condición de la autoridad mediante la exhibición del correspondiente carné profesional.

— De uniforme, y requerido para ello, también deberá dar su número e incluso acreditarse mediante el carné profesional si procede.

Art. 12. Las escalas y empleos en que se estructura la Policía Local de Cuarte de Huerva serán los establecidos en la legislación vigente.

Art. 13. A partir de la aprobación de la escala auxiliar o denominación que se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento, las funciones no específicas de Policía Local deberán ser desempeñadas por personal municipal, excepto aquellos puestos de trabajo que se determinen para Policía Local como de escala auxiliar.

Art. 14.

1. El personal no policial, funcionario o laboral, que el Ayuntamiento pueda adscribir a la Policía Local, dependerá de la adscripción que le corresponda, en función de su ubicación en la estructura del servicio.

2. Cuando este personal desempeñe funciones de dirección y responsabilidad, teniendo en su Departamento personal policial, deberán éstos obedecer las órdenes que reciban de aquél siempre que las mismas se refieran concretamente a su función específica.

Art. 15. El oficial encargado del Cuerpo designará al personal a los distintos destinos o especialidades, el cual podrá ser cambiado de destino a petición propia con ocasión de vacante o con carácter forzoso por necesidades del servicio, con arreglo a la normativa vigente de aplicación en la Administración local.

Art. 16. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Cuarte de Huerva serán escalafonados de mayor a menor empleo y, dentro de éste, de mayor a menor antigüedad en el mismo, figurando esta relación nominal en la plantilla orgánica, con expresión de su situación administrativa.

CAPÍTULO III

Funciones

Art. 17. Bajo la dependencia directa del alcalde presidente o miembro de la Corporación en quien delegue, le corresponderá al oficial encargado del Cuerpo las siguientes funciones:

1. Proponer al alcalde y concejal delegado las medidas organizativas y los proyectos de planificación y coordinación en orden a la mayor eficacia del servicio.

2. La dirección, coordinación e inspección de la totalidad de los servicios propios del mismo y dictar las órdenes e instrucciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de los expresados servicios.

3. Ejercer el mando sobre todo el personal del Cuerpo mediante las estructuras jerárquicas establecidas.

4. Proponer a la Alcaldía y al concejal delegado la iniciación de expedientes disciplinarios, así como de los premios y recompensas a los que el personal se haga acreedor.

5. Elaborar una memoria anual de actividades y resultados.

6. Informar a la Alcaldía y al concejal delegado del desarrollo de los servicios y materializar y hacer cumplir las órdenes dictadas.

7. Elevar a la Alcaldía y al concejal delegado las propuestas presupuestarias.

8. La propuesta al alcalde y al concejal delegado de los planes de formación y reciclaje de la Academia del Cuerpo, así como el control en la realización de los mismos una vez aprobados.

9. Cumplir cualquier otra función que le sea atribuida por el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

Expediente personal

Art. 18.

1. Existirá como expediente personal el previsto en la legislación vigente en materia de régimen local, donde quedarán anotadas las diversas incidencias en las situaciones administrativas, ascensos, traslados, cursos de capacitación y actualización, recompensas y sanciones.

2. Este expediente será de libre conocimiento por su titular.

Art. 19. Su custodia y actualización corresponderá a los servicios de Régimen Interior del Ayuntamiento, protegiendo en todo momento la confidencialidad de sus anotaciones y el máximo respeto a la intimidad y el honor.

Art. 20. Sin perjuicio del expediente citado en los artículos precedentes, en la Oficina General del Cuerpo existirán los datos personales necesarios para garantizar un mejor cumplimiento del servicio, tales como domicilio, cursos realizados, armas y prendas que posee o tiene a su cargo, permisos de conducir, fechas de destino, ingreso, especialidades que posea, características físicas externas y fotografía.

TÍTULO III

Uniformidad y equipo

CAPÍTULO I

Uniformidad

Art. 21.

1. El Ayuntamiento sufragará los gastos que ocasione la uniformidad de la Policía Local.

2. El equipamiento y sus características, así como el criterio de renovación de prendas, deberá ser recogido por el Reglamento de vestuario del Ayunta-

miento, ajustándose a las normas dictadas por la Comunidad Autónoma dentro de su ámbito de competencias.

3. Los miembros de la Policía Local de Cuarte de Huerva cuidarán de mantener en buen estado de conservación, tanto el vestuario como el equipo y armamento, velando por su adecuado mantenimiento.

Art. 22. En los casos de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de algún componente del vestuario o equipo, o en general de los bienes municipales a cargo de un miembro del Cuerpo, se dará cuenta inmediata por el titular a la jefatura del Cuerpo, la cual dispondrá de la práctica de una información para el esclarecimiento del hecho y, con el resultado de la misma, lo elevará a la Alcaldía, al objeto de apertura de expediente que determine la responsabilidad que proceda, y todo ello sin perjuicio de reponer de inmediato el objeto por el servicio correspondiente para garantizar la continuidad del trabajo en las debidas condiciones.

Art. 23.

1. El uniforme es de uso obligatorio para todos los miembros del Cuerpo durante la prestación del servicio, estando prohibida la utilización incompleta del mismo; determinados servicios o funciones podrán efectuarse de paisano en aquellos casos en que se esté debidamente autorizado y comunicándolo por escrito siempre que la urgencia no lo impida.

2. Vistiendo de paisano queda prohibida la utilización de cualquier prenda de uniforme.

Art. 24. Está prohibido el uso de prendas y efectos de uniformidad fuera del horario de servicio o de los actos y representaciones vinculados a la función policial que expresamente autorice el alcalde o delegado.

Art. 25.

1. El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, estando prohibida la inclusión de aditamentos o modificaciones.

2. Las prendas de uniforme deberán ser utilizadas con el mayor cuidado y limpieza, siendo responsables de su estado cada uno de los agentes que las tengan asignadas y, en su caso, su inmediato superior.

Art. 26. Cuando se preste el servicio de uniforme se cuidará el aspecto personal, debiéndose llevar el pelo recogido o recortado, sin que se puedan añadir adornos tales como pulseras y pendientes que por su forma o tamaño pudieran ser obstáculo a la prestación del servicio o constituir incluso un riesgo físico para las personas.

Art. 27.

1. El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será fijado por la jefatura del Cuerpo, teniendo en consideración las circunstancias de temperatura.

2. Eventualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo aconsejen, el mando de servicio de mayor empleo podrá autorizar ajustar la utilización de las prendas a tales condiciones.

3. En cualquier caso la patrulla utilizará el mismo tipo de vestuario uniforme.

Art. 28. La prenda de cabeza deberá llevarse permanentemente, excepto en locales cerrados e interior de vehículos.

Art. 29. Los emblemas tienen por finalidad la identificación externa de las personas que forman parte del colectivo de Policía Local de Cuarte de Huerva.

Art. 30.

1. La placa policial de pecho señala el carácter de la Policía Local y distingue a los agentes del Cuerpo de los demás cuerpos de seguridad.

2. Contendrá el escudo del municipio, la leyenda "Policía Local" y el empleo, si bien este último podrá suprimirse en la camisa de verano.

3. Deberá llevarse en la parte superior del pecho, sobre el bolsillo derecho.

4. El escudo de la ciudad se portará asimismo en la prenda de cabeza y en las solapas, siendo oval en la primera y circular en la segunda.

Art. 31.

1. El emblema de brazo contendrá el escudo de la Comunidad Autónoma. Se llevará en la parte superior de la manga izquierda de todas las prendas de uniforme de uso externo.

2. Todo símbolo, galón o emblema deberá ir colocado en la prenda correspondiente en el momento de la entrega al personal.

Art. 32. El emblema que distinguirá a los vehículos será representación de la placa/insignia de forma esquematizada, situada de manera que pueda ser vista, al menos, desde los lados.

Distintivos

Art. 33. Existen dos tipos de distintivos:

—De identificación profesional o de grado.

—De identificación de vehículos.

Art. 34. En relación a los distintivos del artículo anterior se aplicará lo dispuesto en los artículos correspondientes del Decreto 121/1992, de 7 de julio, de la Comunidad Autónoma aragonesa.

CAPÍTULO II

Equipo personal

Art. 35. El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva dotará a los miembros de la Policía Local de Cuarte de Huerva del correspondiente equipo, que estará integrado por:

—Silbato.

—Defensa.

—Grilletes.

- Pistola o revólver.
- Equipo reflectante.

Art. 36.

1. Los policías locales, como integrantes de un instituto armado, en la prestación del servicio podrán portar el arma de fuego reglamentaria que se les asigne, de conformidad con la legislación vigente.

2. El alcalde o delegado, a propuesta del oficial al mando del Cuerpo, determinará aquellos servicios en los que no existirá obligación de portar arma o defensa reglamentarias.

Art. 37. La tarjeta de identidad profesional se considerará como licencia de tipo "A" para los integrantes del Cuerpo, mientras éstos se hallen en activo o en situación que se considere reglamentariamente como tal.

Art. 38. Quedará sin efecto la guía de pertenencia y, en consecuencia, se depositará en la jefatura del Cuerpo dicho documento y el arma, de forma definitiva o transitoria, según los casos, en los siguientes supuestos:

- a) Al dejar de prestar servicio activo.
- b) Por enfermedad o defecto que sea causa de suspensión por anulación de licencia.
- c) Por suspensión preventiva de empleo o decisión disciplinaria del alcalde o concejal delegado.
- d) Todos aquellos supuestos contemplados en la legislación vigente.

Art. 39. El personal que tenga asignado armamento, además de efectuar las prácticas periódicas de tiro y manejo, deberá someterse a las pruebas psicotécnicas que se establezcan por el Ayuntamiento con el fin de determinar la conveniencia o no de continuar con la posesión del arma. La periodicidad general o individual de las pruebas serán determinadas a propuesta de los servicios médicos de empresa.

Art. 40. Como norma general, salvo autorización expresa de la jefatura, al finalizar el servicio el personal dejará su arma en el armero que tenga asignado.

Art. 41. Todas las armas que estén por asignar, reparar o verificar en depósito, así como las depositadas, deberán estar en el armero o en lugares seguros, guardados en cajas de seguridad, inventariadas y bajo la supervisión del personal encargado del armamento. Igualmente ocurrirá con las armas que puedan existir para uso colectivo.

Art. 42. Bajo el control del oficial o persona en quien delegue, el personal encargado del armamento llevará dos ficheros de expedientes; en uno de ellos figurarán las incidencias de armas que concurren en cada miembro del Cuerpo y en el otro, las incidencias que concurren en cada una de las armas.

Art. 43. Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma, el titular de la correspondiente guía comunicará tal circunstancia a la jefatura, entregándola al armero del Cuerpo mediante recibo y absteniéndose de manipular o de efectuar gestiones particulares para reparar dichas deficiencias.

Art. 44. La guía de pertenencia acompañará siempre al arma, tanto en los casos de uso como de reparación, depósito y transporte.

Art. 45. Al menos dos veces al año se realizarán de forma obligatoria y en horario de servicio prácticas de tiro en los locales acondicionados a tal fin, con las medidas de seguridad establecidas en la legislación vigente y por el instructor o instructores de tiro que se determinen.

CAPÍTULO III

Vehículos semovientes, material e instalaciones

Vehículos y semovientes

Art. 46. De acuerdo con el Reglamento Marco, el Ayuntamiento pondrá a disposición del Cuerpo de la Policía Local los vehículos de dos y cuatro ruedas, así como los semovientes necesarios para la eficaz prestación de los servicios que tiene encomendados.

Art. 47. Todo vehículo contará con un libro registro en el que se anotarán todas las incidencias que ocurran, como las siguientes:

- Conductor que lo utiliza en cada momento.
- Kilómetros al iniciar y acabar el servicio.
- Gasolina, aceite, etc., suministrados.
- Cualquier otro dato que se ordene para un control adecuado.

Art. 48. El oficial establecerá los controles de vehículos o libros registro que estime oportunos, sin perjuicio de los que puedan realizar los mandos de la unidad a la que esté asignado el vehículo.

Art. 49. El cuidado del vehículo corresponde al conductor que lo tenga asignado en cada momento, quien ha de velar siempre por su utilización y mantenimiento adecuados.

Art. 50. El conductor de un vehículo del Cuerpo, al iniciar y acabar el servicio, rellenará los datos del libro registro y comprobará los siguientes aspectos:

- a) Estado del vehículo y del equipo policial asignado al mismo.
- b) Anomalías observadas en la carrocería, habitáculo o accesorios.
- c) Averías mecánicas propias del vehículo.

Art. 51. La conducción de vehículos policiales ha de ajustarse a la normativa dispuesta en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollen.

Art. 52. Para la eficaz prestación de sus servicios, la Policía Local deberá contar con los adecuados sistemas y redes de telecomunicaciones internas y externas.

Art. 53.

1. El uso y mantenimiento del material de transmisiones, dada su especial trascendencia en el desarrollo del servicio, deberá ser extremadamente cuidadoso.

2. Al iniciar el servicio todo el personal al que se asigne aparato de radio, tanto de vehículo como portátil, deberá comprobar su funcionamiento y será responsable del mismo hasta finalizar el servicio.

3. Cuando se disponga de canal de reserva, éste únicamente se utilizará para aquellos casos en que esté dispuesto expresamente o por necesidad absolutamente justificada.

Instalaciones y otro material

Art. 54. El Ayuntamiento dotará a la Policía Local de las instalaciones y material más apropiado posible para el desarrollo de sus funciones.

Art. 55. En general, todos los miembros del Cuerpo han de ser extremadamente cuidadosos con la totalidad de instalaciones y material, y de aquel del que hagan uso. Cuando detecten alguna anomalía en el material, daños en las instalaciones o el funcionamiento incorrecto de éstas informarán inmediatamente a sus superiores jerárquicos.

TÍTULO IV

Selección, formación y promoción

CAPÍTULO I

Selección

Art. 56. La selección para el ingreso como funcionario en el Cuerpo de la Policía Local de Cuarte de Huerva se realizará mediante convocatoria pública y con arreglo a los principios de mérito y capacidad.

Art. 57. Las convocatorias para acceso al Cuerpo serán realizadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las previsiones de oferta pública de empleo anual y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

Formación y promoción

Art. 58. La formación profesional y perfeccionamiento específicos de los miembros de la Policía Local estará a cargo de la Academia del Cuerpo.

Art. 59. Las plazas de oficial y demás de la cadena de mando que se hallen vacantes se proveerán mediante promoción interna, por el sistema de concurso-oposición, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente y tener una antigüedad mínima de dos años como policía en el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

Art. 60.

1. En el caso de que no sea posible la cobertura de las vacantes por el sistema anterior se procederá a la convocatoria entre los funcionarios de la Policía Local pertenecientes a la misma categoría que presten servicios en las Corporaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. En defecto de los sistemas anteriores, las vacantes se cubrirán mediante convocatoria entre los funcionarios de la Policía Local que presten servicios en las Corporaciones de la Comunidad Autónoma, pertenecientes a la categoría inmediatamente inferior, que reúnan los requisitos de antigüedad y titulación establecidos para el caso de promoción interna.

3. Cuando no sea posible la cobertura de las vacantes por ninguno de los sistemas anteriores se procederá a su convocatoria por el sistema de acceso libre, en cuyo caso los aspirantes deberán poseer la titulación correspondiente al grupo en que pretendan ingresar y reunir, en principio, los requisitos establecidos por la Diputación General de Aragón para ser admitidos en las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos de Policía Local, más los que las bases de la convocatoria estimen.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

Normas de funcionamiento interno

Art. 61. Si fuese necesario desarrollar para casos generales las normas contenidas en este Reglamento, se efectuará, con informe de la Comisión de Servicios Públicos, a través de decreto de Alcaldía y con conocimiento de la Junta de Representantes u órgano sindical que le sustituya.

Art. 62. Antes de entrar en un despacho deberá solicitarse permiso para ello; si la puerta está cerrada se abrirá ligeramente, de forma previa, para que pueda ser oída la voz. Una vez obtenido el permiso para entrar, y antes de cualquier otra intervención, se deberá saludar y presentarse con su nombre y empleo, salvo que se tenga la absoluta seguridad de que es conocido por la persona a la que se dirige. Se evitará entrar fumando, comiendo, mascando chicle, etc. Dentro del despacho o dependencia se mantendrá una actitud erguida, evitando lo antes descrito, así como bracear, apoyarse en la mesa, sentarse sin permiso y, en general, cualquier acto que indique toma de confianza a la que no sea invitado o falta de la más elemental educación.

Art. 63. Las comunicaciones por radio se efectuarán siempre en forma breve, clara, concisa e impersonal.

CAPÍTULO II

Destinos y movilidad interna

Art. 64. Los destinos y movilidad de la Policía Local se designarán por parte del oficial encargado del Cuerpo, siendo comunicados en todo momento al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cuarte o concejal delegado.

CAPÍTULO III

Horario, turnos y ciclos de servicio

Art. 65. El horario común de servicio, en cómputo anual, será el fijado por el Ayuntamiento. A este efecto, el oficial presentará mensualmente al alcalde o concejal delegado el cuadrante del servicio del mes. Este horario podrá ser ampliado por razones de servicio y mediante la pertinente retribución o compensación y de acuerdo con lo establecido en la normativa municipal al efecto.

Art. 66. En general se respetarán los ciclos, turnos y horarios establecidos, sin que esto suponga derecho fijo adquirido, pudiendo únicamente variarse por razones concretas de servicio.

Art. 67. La jefatura del Cuerpo, con el visto bueno del delegado, podrá cambiar el ciclo, turno y/u horario de alguno o de algunos componentes de la unidad a propuesta razonada del mando de la misma, y, oído el afectado, en los casos que no lo sea por razones de servicio e igualmente a petición del interesado.

Art. 68. En todos los casos de emergencia que señale la superioridad, y en general en aquellos que la necesidad lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos determinantes de la emergencia o necesidad. En estos mismos supuestos se podrán suprimir por la Alcaldía las fiestas, vacaciones, períodos de descanso, licencias y/o dispensas, salvo en caso de concurrir motivos personales muy justificados apreciados por la jefatura.

Art. 69. Tanto el inicio como la finalización del servicio se considerarán actos del mismo y, por tanto, vistiendo el uniforme reglamentario, excepto en los casos de debida autorización para prestarlo de paisano y estando en todo caso a lo aprobado por el Ayuntamiento.

Art. 70. Los mandos de cada turno velarán para que el personal a él subordinado cumpla de forma exacta las horas y que, en caso de ser necesario, la redacción de partes u otros documentos no se alargue más allá de lo estrictamente necesario.

Art. 71. Durante el desarrollo de la jornada de trabajo se dispondrá de un tiempo de descanso igual que el establecido para el resto de trabajadores y funcionarios del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

CAPÍTULO IV

Normativa sobre uso de armas

Art. 72. Durante la prestación del servicio deberá llevarse el arma dentro de la funda reglamentaria, de donde no será extraída más que cuando las circunstancias excepcionales lo exijan.

Por ningún motivo se hará alarde del arma, ni aun con fines intimidatorios, salvo que sea patente un daño grave, inmediato e irreparable que justifique su uso.

Art. 73. En todos los casos en que se haya hecho uso del arma de fuego, los miembros del Cuerpo deberán informar de inmediato a su mando jerárquico superior y a la jefatura del Cuerpo, sin perjuicio de hacerlo constar en el parte de actuaciones correspondiente.

Art. 74. El uso del arma de fuego debe reservarse para situaciones excepcionales y ajustarse a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad, por lo que habrá de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Que el arma constituye un medio preventivo y disuasorio sólo utilizable en muy concretas situaciones policiales. Consecuentemente, habrá de tenerse presente que su uso ha de limitarse a aquellas situaciones extremas en las cuales la referida utilización aparezca plenamente justificada.

2. Si bien es difícil detallar específicamente cuáles son las situaciones límite que justifican el uso del arma, ha de establecerse con carácter general que las armas siempre tienen relación con la comisión de delitos graves, en los cuales la violencia física es el denominador común.

3. Pero aun en estos casos, hay que establecer una matización reflejada en los requisitos siguientes:

a) Existencia de una agresión ilegítima contra los agentes de la autoridad o terceras personas que atenten contra la vida o pongan en grave peligro la integridad física de los agredidos.

b) Que el arma constituya el único medio racional para impedir o repeler la agresión.

c) Que la utilización del arma esté precedida si esto es posible de requerimientos dirigidos al agresor para que desista de su actividad delictiva.

d) Que en el caso de que estos medios conminatorios no sean atendidos se haga un disparo al aire o al suelo, en este orden, con carácter disuasorio.

e) Si estas medidas no resultasen eficaces o no haya sido posible adoptarlas debido a la rapidez, violencia o riesgo de la agresión, los disparos a efectuar han de ser los mínimos indispensables y dirigidos de forma que su impacto no afecte a partes vitales del organismo del agresor.

4. Las normas de prevención señaladas anteriormente han de ser aplicadas aun con más rigurosidad cuando se trata de la persecución de delincuente en fuga. En este supuesto, el uso del arma se registraría a aquellos casos en los cuales la gravedad del delito cometido y la peligrosidad de su autor justifiquen la adopción de la referida medida. Pero aun en estas circunstancias habrá de darse previamente "el alto" y si éste no es atendido y las condiciones concurrentes (distancia, aglomeración de personal, etc.) no lo aconsejan podrá hacerse un disparo intimidatorio al aire o al suelo.

El disparo dirigido a las partes no vitales del cuerpo del perseguido nada más sería admisible en el caso de delincuentes armados, en los cuales sea de prever una resistencia violenta. Si existen dudas sobre la gravedad del delito o sobre la identidad del presunto delincuente no procede efectuar ningún disparo.

Art. 75. En la manipulación del arma de fuego deben observarse sobre todo las siguientes normas:

1. No dejar nunca el arma donde otras personas puedan tocarla. Si fuese absolutamente imprescindible, deberá dejarse descargada.

2. Desarrollar hábitos de seguridad al recogerla, dejarla o sacarla de la funda: si está cargada o descargada, situación de seguros, etc.

3. El dedo debe estar siempre fuera del "guardamonte" hasta que esté preparada para disparar.

4. Nunca debe dirigirse la boca de fuego hacia persona alguna, manteniéndola apuntando hacia dirección segura, salvo en los casos en que se vaya a disparar.

5. Los dedos deben mantenerse siempre lejos de la boca del arma, salvo en los casos de mantenimiento y con certeza absoluta de que está descargada.

6. En el caso de disparos intimidatorios deberá tenerse la seguridad previa de no poder causar daños a terceras personas.

CAPÍTULO V

Bajas e indisposiciones

Art. 76. Con respecto a las indisposiciones o bajas por enfermedad, los miembros del Cuerpo tendrán los mismos derechos que el resto de funcionarios del Ayuntamiento. En la Policía Local se tendrá en cuenta, además, en cuanto a obligaciones, lo siguiente:

1. Si por indisposición no puede acudir al servicio, deberá advertirse esta circunstancia al oficial encargado del Cuerpo con la máxima antelación posible.

2. Igual obligación existe en el supuesto de iniciar una baja por enfermedad.

3. Si durante la prestación del servicio sobreviniera una indisposición que impidiera su continuación en el mismo, el afectado podrá ausentarse, si bien se deberá comunicar, con carácter previo, esta circunstancia a su mando inmediato para que éste adopte las medidas que considere más oportunas respecto al servicio.

CAPÍTULO VI

De la segunda actividad

Art. 77. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local pasarán a la situación de segunda actividad en la forma y condiciones que establece la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula dicha situación en el Cuerpo Nacional de Policía a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con sujeción a la normativa vigente en cada momento y con las equiparaciones necesarias de empleos, destinos, etc., que habrá de establecer el Ayuntamiento para una mejor aplicación debida de la normativa estatal.

CAPÍTULO VII

De los derechos

Art. 78. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Cuarte de Huerva gozarán, con carácter general, de los derechos establecidos en el presente Reglamento, además de aquellos que les confiera la normativa estatal o autonómica que les sea de aplicación y los que se fijen en los convenios, pactos o acuerdos sobre condiciones de trabajo suscritos por el Ayuntamiento con la representación del personal; en todo caso, sin otras limitaciones que las que específicamente se expresen para el personal de estos Cuerpos en la respectiva normativa.

Art. 79. Los miembros del Cuerpo tendrán derecho a una remuneración justa y adecuada que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

Art. 80. Se podrá exponer verbalmente o por escrito, a través de la vía jerárquica o de cualquier otra vía que el propio Cuerpo o disposiciones existentes puedan establecer, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones consideren oportunas.

Art. 81. Se tendrá el derecho de petición o queja, individual o colectiva, a través del conducto reglamentario. Si se estima que la petición o queja no ha sido atendida, podrá presentarla directamente a la Tenencia de Alcaldía o el propio alcalde.

Los representantes sindicales, miembros de la Policía Local, quedan exceptuados de utilizar el conducto reglamentario cuando la cuestión objeto de la petición quede dentro de las competencias que tengan asignadas.

Art. 82. Cuando los miembros de la Policía Local sean inculcados judicialmente en vía penal por actos derivados del desempeño de las funciones que tienen encomendadas, el Ayuntamiento deberá:

1. Asumir su asistencia jurídica y defensa mediante abogado y procurador. En el mismo sentido se garantiza la asistencia jurídica para el ejercicio de acciones, en vía penal o civil, para el resarcimiento en aquellos casos que derivan de actos de servicio, previo informe de los servicios jurídicos del Ayunta-

miento. La elección de abogado y procurador para los casos antes citados será libre, y para su concesión deberá solicitarse a servicios jurídicos, aportando los antecedentes que existan e informe del oficial del Cuerpo. La resolución será realizada mediante decreto de Alcaldía.

2. Prestar las fianzas que fueran señaladas.

3. Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan.

Art. 83. La defensa en vía civil por hechos derivados del servicio, considerando la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento, correrá a cargo siempre de los servicios jurídicos del Ayuntamiento o del abogado y procurador, en su caso, que éste designe, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 84. Los miembros de la Policía Local podrán afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación. En ningún caso podrá constar esta circunstancia en el expediente personal.

Art. 85. En el ejercicio de la acción sindical, los miembros del Cuerpo se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, así como en la Ley de Organos de Representación y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, disfrutando de los derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan para el resto de funcionarios de la Administración local, sin otras limitaciones que las que, por normativa superior a la municipal, pudieran establecerse de forma específica para estos Cuerpos.

Art. 86. En el caso de reuniones autorizadas, que tengan lugar durante el horario de servicio, deberá garantizarse la prestación de servicios mínimos, de tal forma que en cualquier caso no quede perjudicada la prestación de aquél. La jefatura del Cuerpo determinará en cada caso los porcentajes de servicio a mantener en cada ciudad, atendiendo a sus características, disposición de personal, demanda ciudadana del servicio, etc.

Art. 87. Los miembros de la Policía Local tienen derecho a ocupar los puestos de trabajo en sus respectivas categorías conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad, según las disposiciones vigentes, y a una adecuada formación y promoción profesional.

Póliza de seguro que cubra las eventualidades de vida, accidente e invalidez.

Art. 88. Los miembros de la Policía Local de Cuarte de Huerva tendrán derecho a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, disponiendo de las condiciones profesionales, ambientales y de medios e instalaciones adecuadas al desarrollo de su función y cometidos, así como de las medidas necesarias para la prevención de enfermedades contagiosas.

CAPÍTULO VIII

De los deberes

Art. 89. En general, los miembros de la Policía Local de Cuarte de Huerva tendrán los mismos deberes que el resto de funcionarios de la Administración Local, con las variables o especificaciones particulares que para ellos pudieran establecerse; los deberes señalados en el presente Reglamento, más la normativa nacional o autonómica que les sea de aplicación y los que puedan fijarse en los convenios, pactos o acuerdos suscritos por el Ayuntamiento con la representación del personal.

Art. 90. Los miembros de la Policía Local deberán obedecer y ejecutar las órdenes recibidas de sus mandos, salvo que las mismas contradigan manifiestamente la Constitución o las leyes, pudiendo consultar las dudas que al respecto se les ofrezcan. En el supuesto de tal contradicción deberán dar cuenta inmediata al superior jerárquico del que hubiera dado la orden.

Art. 91. Mantendrán en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y a la conservación de los bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

Art. 92. Los miembros de la Policía Local se prestarán apoyo mutuo, ajustando su actuación al principio de cooperación recíproca con los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Art. 93. Tratarán al público con la mayor corrección, evitando toda violencia en el lenguaje y modales. Actuarán con la reflexión, diligencia y prudencia necesarias, sin aventurar juicios ni precipitar decisiones, no dejándose influir por impresiones momentáneas, animosidades, ni prejuicios personales.

Art. 94. Informarán a sus superiores por el conducto reglamentario, sin perjuicio de lo establecido para casos de urgencia, de las incidencias que se produzcan en el servicio.

Cuando la exposición de tales incidencias deba hacerse por escrito, éste ha de reflejar fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la clara comprensión de los mismos. En caso de manifestar su opinión personal lo hará así constar expresamente.

Art. 95.

1. Cuando proceda la detención de una persona, el miembro del Cuerpo actuante debe observar rigurosamente las formalidades previstas en la legislación vigente, respetando los derechos del detenido.

2. Igual observancia se mantendrá cuando deba llevarse a cabo la entrada, registro o desalojo de domicilios particulares.

Art. 96. Deberán cumplir íntegramente su jornada de servicio, observando estricta puntualidad y no pudiendo abandonar éste sin la entrega o relevo del

mismo; en su caso, estando respecto a estos conceptos y a las ausencias, bajas o interrupciones, a lo expresado en este Reglamento.

Art. 97. Todo el personal del Cuerpo está obligado a comunicar su dirección y, en su caso, número de teléfono, que constarán tanto en la oficina de su unidad como en la oficina general y central de operaciones. En todo caso, tendrá carácter reservado y de uso exclusivo por razones de servicio.

Art. 98. Durante el servicio, y salvo motivo justificado, los miembros de la Policía Local no permanecerán en establecimientos de bebidas o de recreo. En todo caso, se abstendrán de ingerir bebidas alcohólicas o jugar en los mismos, así como de realizar cualquier actividad que desdiga de la buena imagen del Cuerpo.

Art. 99. Observarán siempre una postura correcta durante el servicio. Mantendrán su cuerpo erguido, sin apoyarse en paredes ni vehículos ni adoptar posturas que denoten negligencia o abandono.

Art. 100. Se abstendrán de fumar o masticar cualquier cosa de forma habitual en el tiempo del servicio o, al menos, no harán ostentación pública de ello.

Art. 101. Los miembros de la Policía Local deberán cumplir la normativa sobre incompatibilidades.

Art. 102. Los miembros de la Policía Local deberán presentarse inmediatamente en la dependencia de destino o en la más próxima tan pronto tengan conocimiento de la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, y en los casos de calamidad pública o de grave alteración de la seguridad ciudadana.

Art. 103. Los mandos del Cuerpo deberán tener presente que entre sus obligaciones está la supervisión y vigilancia del cumplimiento del personal a él subordinado, sin que en ningún caso pueda aceptarse dejación.

Art. 104. Con respecto a la asunción del mando en los servicios, si no viene designado en la oportuna orden se estará a lo ya indicado en este Reglamento, sin perjuicio de las funciones de supervisión que puedan efectuar u observaciones que pudieran aportar los mandos superiores.

TÍTULO VI

Premios y sanciones

CAPÍTULO I

Premios y recompensas

Art. 105. La realización por los miembros de la Policía Local de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y premios. Dichas recompensas serán consideradas para quienes las hayan recibido como un mérito especial, en los casos en que aquéllos concurren a oposiciones y concursos de ascenso.

Art. 106. Las distinciones pueden consistir en:

- Felicitación personal, pública o privada por el Pleno municipal, la Alcaldía o la propia jefatura.
- Premio en metálico.
- Concesión de la medalla de servicios en sus distintas clases y categorías.

Art. 107. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

Art. 108. Las felicitaciones se formularán por escrito. Podrán ser publicadas y en tal caso objeto de difusión general o privada, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción del interesado. El carácter de pública o privada dependerá de la trascendencia y/o importancia del acto a distinguir.

Art. 109. La propuesta o iniciativa de las felicitaciones públicas a conceder por la Alcaldía o por el Pleno municipal corresponderá a dichos órganos o a la propia jefatura del Cuerpo, oída su junta de mandos.

Art. 110. Las felicitaciones públicas podrán ser complementadas en caso de que las mismas se deriven de actuaciones excepcionales, con premios en metálico de cuantía variable y proporcional a la importancia de la actuación que se trata de galardonar. El otorgamiento de tales premios en metálico será competencia exclusiva del presidente de la Corporación municipal.

Art. 111. Habida cuenta de la naturaleza de los hechos que pueden motivar su concesión, las medallas de servicios municipales podrán ser de las siguientes clases:

- Al mérito profesional.
- Al sacrificio en el cumplimiento del deber. La Comunidad Autónoma podrá igualmente conceder a los miembros de la Policía Local medallas o condecoraciones con arreglo a su normativa propia.

Art. 112. Las medallas de servicios en su uso, características y diseño se regularán por la Alcaldía-Presidencia.

Art. 113. Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el expediente personal del destacado y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación municipal.

Art. 114. Los miembros del Cuerpo tendrán derecho también a cualquier premio, distinción o recompensa establecida por cualquier Administración Pública.

CAPÍTULO II

Faltas y sanciones

Art. 115. El régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialmente lo dispuesto en la sección 4.ª del capítulo IV de su título II, y ajustándose a los principios generales del capítulo II del título I, a las disposiciones de la Comunidad Autónoma, al presente Reglamento, y siéndoles también de aplicación de forma subsidiaria lo establecido a estos efectos para la función pública local.

Art. 116. El régimen disciplinario se ajustará a los principios de jerarquía, sumariedad, celeridad, legalidad, información de la acusación y audiencia al interesado, presunción de inocencia y no retroactividad de la norma sancionadora.

Art. 117. Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros del Cuerpo podrán ser muy graves, graves o leves. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves a los dos años, y las faltas muy graves a los seis años. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento disciplinario.

Art. 118. Serán consideradas faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- d) La insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquéllos.
- e) La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- f) El abandono del servicio.
- g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo y que perjudiquen el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- h) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- i) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
- k) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- l) Embragarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
- m) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Art. 119. Serán consideradas faltas graves y leves las así determinadas con carácter general para la función pública local, así como las específicas que por el carácter de Cuerpo de Seguridad así se establezcan en la normativa vigente. Su calificación se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) La perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales.
- c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.
- d) El quebramiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios de este Cuerpo.
- e) Reincidencia.
- f) En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

Art. 120. Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta los que induzcan a su comisión y los jefes que la toleren. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubriesen la comisión de una falta y no lo comunicasen por escrito a su superior jerárquico, salvo cuando sea este superior el presunto infractor, en cuyo caso la comunicación se efectuará al superior inmediato del mismo.

Art. 121. Por razón de las faltas a que se refiere el presente Reglamento, podrán imponerse las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Dedución proporcional de las retribuciones.
- c) Suspensión de funciones.
- d) Separación del servicio. Las faltas leves sólo podrán corregirse con las sanciones que se señalan en los apartados a) y b).

Las faltas de puntualidad y las de asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la deducción proporcional de las retribuciones.

Las sanciones previstas en los apartados b) y c) se impondrán por la comisión de faltas graves. Las faltas muy graves se corregirán con las sanciones de los apartados c) y d). Con respecto a las consecuencias de la sanción de separación del servicio, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 122. Las acciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si hubiera comenzado.

Art. 123. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales, con indicación de las faltas que las motivaron.

Art. 124. No se entenderá como sanción la facultad para adscribir y remover de los distintos puestos de trabajo a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, siempre que ésta se realice según lo dispuesto en este Reglamento o en el uso de las facultades del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

Art. 125. El alcalde-presidente de la Corporación Municipal será competente para la imposición de sanciones disciplinarias.

Art. 126. El procedimiento, sea cual fuere la gravedad de la falta, se iniciará siempre de oficio por acuerdo del alcalde, bien por propia iniciativa o como consecuencia de informe de la jefatura de la Policía Local, el cual, a su vez, será remitido a la Delegación de Policía y al Servicio de Personal del Ayuntamiento.

Art. 127. Cualquier miembro de la Policía Local podrá instar la prescripción de faltas o la cancelación de antecedentes cuando hayan transcurrido los plazos preceptivos.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 547

El Pleno del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero. — Delegar en la Diputación Provincial de Zaragoza la recaudación ejecutiva de los siguientes tributos e ingresos de derecho público municipales:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.
- Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Multas por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con la vigencia y en los términos y condiciones económicas establecidos en el modelo aprobado por la Diputación Provincial de Zaragoza.

Segundo. — Notificar este acuerdo a la Diputación Provincial de Zaragoza, a fin de que adopte el acuerdo que proceda sobre la aceptación de la delegación».

El Pleno de la Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2006, acordó aceptar dicha delegación por un plazo de cinco años, prorrogables, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarte de Huerva, 9 de enero de 2007. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 582

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2006, publicado en el BOPZ núm. 293, de 23 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación inicial del presupuesto general municipal y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento para el año 2007, se consideran definitivamente aprobados dichos documentos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publican como anexos al presupuesto de la propia entidad, resumido por capítulos, los estados de previsión de gastos e ingresos, resumidos, de Sociedad Municipal Cuarte Urbana, S.L., la plantilla de personal del Ayuntamiento y la relación de puestos de trabajo.

Entrada en vigor: El día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, con efectos de 1 de enero de 2007.

Contra la aprobación definitiva de estas disposiciones (presupuesto general y relación de puestos de trabajo) podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarte de Huerva, 15 de enero de 2007. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

ANEXOS

Resumen por capítulos del presupuesto de la propia entidad

Estado de gastos

1. Gastos de personal: 2.737.290,69.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios: 2.429.982,61.
3. Gastos financieros: 30.534,91.